

20

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), cuatro (4) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.) de Mauricio Coral Sabogal contra Sandy Mayerli Ortiz Dagua. Rad. No. 73168-31-84-001-2022-00238-00.

Conforme a lo aportado y corregido mediante la nueva demanda presentada, téngase por subsanada la misma, y por reunir de ésta manera los requisitos formales y legales, el juez,

RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que a través de apoderado impetro el señor Mauricio Coral Sabogal, mayor de edad y domiciliado en San Antonio Tolima, contra Sandy Mayerly Ortiz Dagua, también mayor de edad y domiciliada en dicho municipio.
- 2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas, la ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, que estableció la vigencia permanente del decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Sandy Mayerly Ortiz Dagua, como lo disponen los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con los artículos 6 y 8 de la ley antes citada, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por el medio indicado en el artículo 6 de la ley citada o en su defecto físico, la copia de este auto, sin hacerse necesario el envío de la demanda junto a los anexos y escrito subsanatorio, por cuanto que se acreditó que ya se enviaron esos documentos. Dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente. Por lo cual, se deberá acreditar la entrega en el lugar de destino de los documentos aquí mencionados y de éste auto.
- 4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés del hijo común menor de edad: Aimón Alexis Coral Ortiz, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.
- 5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada, en el momento oportuno.

6.- Se sigue teniendo a la dra. Dolly Alexandra Cardona Moreno, como apoderada judicial del demandante, en la forma y términos del nuevo poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario